

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.

(865)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Febrero de 2021

VISTO: la Resolución Ministerial N° 5043 de 27 de diciembre de 2016, sus modificativas y concordantes.

RESULTANDO: I) que es fundamental para el control y seguimiento del ingreso al territorio nacional de las Vacunas contra la COVID-19, realizar aperturas arancelarias en la nomenclatura nacional a efectos de diferenciar la importación de dichos bienes

II) que es factible realizar dicha modificación, realizando los ajustes a la nomenclatura arancelaria de uso interno a 10 (diez) dígitos y proceder a la adecuación de la misma.

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución N° 5043 de esta Secretaría de Estado, de fecha 27 de diciembre de 2016,

ATENTO: a lo expuesto,

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución N° 5043 del Ministerio de Economía y Finanzas de 27 de diciembre de 2016, el contenido del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas a través de la casilla clasificación@aduanas.gub.uy.

3º.- Publíquese y archívese.
AZUCENA ARBELECHE.

ANEXO

NCM	DESCRIPCION	AEC	CL	E/Z	I/Z	UVF
3002.20.19	Las demás					
3002.20.19.10	Contra COVID 19	2		2	0	10
3002.20.19.90	Las demás	2		2	0	10
3002.20.29	Las demás					
3002.20.29.10	Contra COVID 19	2		2	0	10
3002.20.29.90	Las demás	2		2	0	10
Códigos a eliminar: 3002.20.19.00 y 3002.20.29.00						

2
Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, el ítem que se determina.

(906*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de Marzo de 2021

VISTO: el Decreto N° 44/021, de 26 de enero de 2021, y la Resolución Ministerial N° 5043, de 27 de diciembre de 2016.

RESULTANDO: I) que el referido Decreto introdujo modificaciones a la Lista de Excepciones al AEC, establecida por el literal A) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto 410/016, de 26 de diciembre de 2016.

II) que la Resolución Ministerial N° 5043, de 27 de diciembre de 2016, sustituyó la nomenclatura nacional de Uruguay estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario.

III) que para la efectiva implementación aduanera de lo estipulado en la norma referida en el Visto, es conveniente realizar modificaciones en la nomenclatura nacional estructurada a diez dígitos y su correspondiente régimen arancelario.

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución N° 5043 de esta Secretaría de Estado, de 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 44/021, de 26 de enero de 2021.

ATENTO: a lo expuesto,

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º.- Incorpórase a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución Ministerial N° 5043, de 27 de diciembre de 2016, el contenido del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas a través de la casilla: clasificación@aduanas.gub.uy; publíquese y archívese.
AZUCENA ARBELECHE.

ANEXO

NCM	DESCRIPCION	AEC	CL	E/Z	I/Z	UVF
5512.19.00.00	Los demás, exclusivamente para tela poliéster 100% (cien por ciento) microfibra	26		0	0	10

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI**3****Resolución N° 389/2021**

Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios y sus adicionales - Arroz - Cosecha 2019 - Se fija el precio definitivo y se establece el plazo para presentar las declaraciones juradas y verter las diferencias de las retenciones correspondientes.

(907*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 4 de Marzo de 2021

VISTO: el Decreto N° 376/986 de 23 de julio de 1986 y la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 3279/2019 de 5 de setiembre de 2019.

RESULTANDO: I) que la primer norma mencionada establece que la Dirección General Impositiva debe fijar los precios fictos para cada cosecha de arroz, a efectos de practicar las retenciones del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios y sus adicionales;

II) que la Resolución referida, estableció el precio ficto provisorio para la cosecha de arroz de 2019.

CONSIDERANDO: I) que con fecha 11 de febrero de 2021 se conoció el resultado del Fallo Arbitral que fijó el precio definitivo de la cosecha 2019;

II) que corresponde considerar el precio establecido como precio ficto definitivo del arroz de la cosecha 2019.

ATENCIÓN: a lo expuesto,

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

1º) Fijase hasta el 25 de marzo de 2021, el plazo para presentar las declaraciones juradas y verter las diferencias de las retenciones correspondientes al Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios y sus adicionales, que tengan su origen en la diferencia entre el precio ficto provisorio del arroz de la cosecha 2019, establecido por la Resolución N° 3279/2019 de 5 de setiembre de 2019 y el precio definitivo que ascendió a \$ 331,77 (pesos uruguayos trescientos treinta y uno con 77/100).

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

